



**FORMATO DE AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL.**

Secretaría de las Mujeres (SeMujeres) a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, con domicilio en Av. Morelos No. 20 Piso 3, Col. Centro, C. P. 06000, Ciudad de México es la Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el sistema de datos personales **SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción XII, 20 fracción IX y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 1 y 203 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus artículos 36, 37 fracciones I y II, así como en los artículos 63 y 64 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad **Integrar los expedientes personales de las/os empleadas/os de estructura, técnico operativo de base, técnico operativo de base sindicalizada, personal de estabilidad laboral (nómina 8), así como los de honorarios asimilados a salarios y los prestadores de servicios profesionales, con los que este ente público cuenta.** Los datos personales serán/podrán ser transferidos a:

| Autoridad   | Finalidad  | Fundamento  |
|---|--|---|
| Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México | Para la investigación a presuntas violaciones a Derechos Humanos | <b>Ley Orgánica de la Comisión de Derechos de la Ciudad de México</b><br><b>Artículo 5, fracción II:</b> La Comisión tendrá atribuciones para:<br><b>II.</b> Conocer de los actos u omisiones presuntamente violatorios de los derechos humanos, cometidos por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México.  |
| Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México | Para la investigación a presuntos delitos.                       | <b>Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México</b><br><b>Artículo 11 Mandato o solicitud de Colaboración:</b> Los órganos a cargo de la función de procuración de justicia y de investigación, podrán solicitar la colaboración de cualquier autoridad, para la práctica de un acto de investigación o procedimental, siempre que dicha solicitud sea realizada de manera fundada y motivada. Los actos de colaboración entre la Fiscalía General con autoridades federales, estatales y municipales, se realizará de conformidad, con lo previsto en los artículos 21 y 102 A de la Constitución, en el Capítulo IV del Título III del Código Nacional, la presente Ley, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito. La Fiscalía General para el cumplimiento de su objeto, no podrá ser impedida ni coartada en el ejercicio |



|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | de sus facultades por ninguna autoridad; la población en general y entidades públicas y privadas, deberán prestarle la colaboración que le solicite cuando sean requeridos para ello.  |
| <b>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</b> | Para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales    | <b>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</b><br><b>Artículo 53, fracción II:</b> El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:<br><b>II.</b> Investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, protegiendo los derechos que tutela la presente Ley;<br><b>Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados</b><br><b>Artículo 112, fracción IV:</b> La verificación podrá iniciarse:<br><b>IV.</b> Para verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable, para tal efecto el Instituto presentará un programa anual de verificación.<br><b>Artículo 116:</b> Los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Instituto que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable. |
| <b>Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo</b>   | Trámite y/o autorización de diversas prestaciones y/o seguros a que tiene derecho el personal. Así como el procesamiento de la nómina en el Sistema Único de Nómina. | <b>Circular Uno 2019:</b> Normatividad en materia de Administración de Recursos en sus capítulos:<br><b>2.</b> Administración de Personal, Dictaminación de Estructura Orgánicas, Elaboración de Manuales y Autorización De Programas De Honorarios.<br><b>3.</b> Formación continua: Capacitación, Educación Abierta, Servicio Social y Prácticas Profesionales.<br><b>4.</b> Relaciones Laborales  |
| <b>Servicio de Administración Tributaria</b>   | Para el timbrado de los recibos de nómina del personal.  | <b>Ley del Impuesto Sobre la Renta</b><br><b>Artículo 1, fracción I.</b> Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:   |



|                                  |   |   |
|----------------------------------|---|---|
|                                  |   | <p>I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.</p>  |
| <p>Órgano Interno de Control</p> | <p>Dar atención a quejas y/o denuncias.</p> | <p><b>Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México Artículo 269, fracción VII.-</b> Además de las atribuciones que corresponden a las autoridades investigadoras de conformidad con la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de responsabilidades administrativas, corresponde a las personas titulares de las unidades de Investigación de la Secretaría de la Contraloría General en Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, órganos de apoyo y de asesoría de la Administración Pública de la Ciudad de México:</p> <p><b>VII.</b> Requerir información, datos, documentos y demás elementos necesarios para la investigación de presunta falta administrativa a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, Entidades, órganos de apoyo y de asesoría, oficinas o unidades de la Administración Pública, poderes y Órganos Autónomos de la Ciudad de México, incluyendo aquellas que por ley estén obligados a observar el principio de secrecía de la información, de conformidad con los instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;</p> <p><b>Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>Artículo 95.</b> Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.</p> <p>Para el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades investigadoras, durante el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración,</p> |



|   |                              |   |
|---|------------------------------|---|
|   |                              | <p>ahorro e inversión de recursos monetarios. Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ley.</p> <p>Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>  |
| <p>Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa de la Ciudad De México</p> | <p>Atención a auditorías</p> | <p><b>Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México</b></p> <p><b>Artículo 8, fracciones VIII y XXVI.-</b> Corresponde a la Auditoría Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p><b>VIII.</b> Ordenar visitas, revisiones e inspecciones; practicar auditorías; solicitar informes; revisar libros, documentos, registros, sistemas y procedimientos para comprobar si la recaudación de los ingresos se ha realizado de conformidad con las leyes aplicables en la materia;</p> <p><b>XXVI.</b> Requerir a los sujetos de fiscalización y/o autoridades competentes y/o terceros; la información y documentación relacionada con la revisión de la Cuenta Pública; a fin de realizar diligencias, actuaciones, compulsas y certificaciones que en cumplimiento de sus funciones corresponda;</p> <p><b>Artículos 9.</b> - Los sujetos de fiscalización, personas físicas, personas morales, públicas o privadas o cualquier otra figura jurídica que reciban o ejerzan recursos públicos o participaciones federales pertenecientes a la hacienda de la Ciudad de México, deben proporcionar a la Auditoría Superior contratos, convenios, documentos, datos libros, archivos, información y/o documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los sujetos de fiscalización, así como la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública o bien para la substanciación de sus investigaciones de conformidad con lo establecido en la presente</p> |



|  |  |
|--|--|
|  | <p>ley; para tal efecto se encuentran obligados a conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.</p> <p><b>Artículo 24.</b> - La Auditoría Superior tendrá acceso a datos, libros, información, y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de Sujetos de Fiscalización, así como a la demás información que resulte necesaria, en consecuencia los sujetos de fiscalización una vez presentada la Cuenta Pública, deberán poner a disposición de la Auditoría Superior, los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público que manejen, así como los registros de los programas y subprogramas correspondientes para la evaluación de su cumplimiento.</p> <p>La Auditoría Superior tendrá acceso a la información que las leyes de transparencia, acceso a la información, archivo, datos y/o demás disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial, cuando esté relacionada directamente con el ejercicio y aplicación de los ingresos y egresos sujetos a revisión, estando obligada a mantener la misma reserva o secrecía; para tal efecto los Entes Públicos de la Ciudad de México, que cuenten en sus archivos y/o bases de datos con información y/o documentación que requiera la Auditoría Superior deberán proporcionarla sin restricción alguna.</p> <p><b>Artículo 34.-</b> Los sujetos de fiscalización están obligados a proporcionar la información que les sea requerida en los plazos y términos que señale la Auditoría Superior, así como a permitir la práctica de visitas, inspecciones, diligencias y auditorías necesarias para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p><b>Artículo 37, fracción II.-</b> Es deber de los Sujetos de Fiscalización y de la Auditoría Superior que en el ejercicio de sus funciones cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>II. Proporcionar la información y demás elementos que solicite la Auditoría Superior en los plazos y términos establecidos en la Ley y demás normas de orden público.</p> <p><b>Artículo 56.-</b> La Auditoría Superior tendrá acceso a todos los registros y documentos</p> |
|--|--|



|  |   |   |
|--|---|---|
|  |   | relacionados con la gestión gubernamental de los sujetos fiscalizados, podrá requerir a los mismos toda la información que considere necesaria para llevar a cabo sus labores de fiscalización  |
| <p><b>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</b></p> | <p>Trámites de movimientos de alta, baja, modificación salarial. Expedición de la Hoja Única de Servicios ISSSTE, Préstamos personales.</p> | <p><b>Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</b><br/> <b>Artículo 1, fracción VII.-</b> La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:<br/> <b>VII.</b> El Gobierno del Distrito Federal, sus órganos político administrativos, sus órganos autónomos, sus <b>Dependencias</b> y Entidades, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyendo sus diputados, y el órgano judicial del Distrito Federal, incluyendo magistrados, jueces y miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a su normatividad específica y con base en los convenios que celebren con el Instituto<br/> <b>Artículo 4, fracciones I y II.-</b> Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:<br/> I. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;<br/> II. Préstamos personales.<br/> <b>Reglamento del Otorgamiento y la Recuperación de los Préstamos Personales y su Financiamiento, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores Del Estado</b><br/> <b>ARTICULO 36.</b> Para efecto de la recuperación de los préstamos personales: I. Las dependencias y entidades estarán obligados a: a) Aplicar los descuentos por concepto de los préstamos personales con saldo insoluto a los trabajadores que, habiendo sido beneficiados con alguno de éstos, presten sus servicios o inicien o reinicien la prestación de sus servicios en aquellas, y b) Informar los descuentos aplicados por préstamos personales a través de las nóminas, reportes y medios que para tal</p> |



|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  | efecto se emitan, de manera quincenal, a más tardar los días veinte para la primera quincena del mes y los días cinco para la segunda quincena del mes anterior. |
|--|--|--|

Para las finalidades antes señaladas se solicitarán los siguientes datos personales:

**Datos Identificativos:** Género, Clave Única de Registro de Población (CURP) , Domicilio , Firma ,Fotografía ,Teléfono particular ,Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ,Edad ,Estado civil ,Fecha de nacimiento ,Lugar de nacimiento ,Nacionalidad ,Nombre Completo ,Matricula del Servicio Militar Nacional.

**Datos académicos:** Cédula Profesional, Títulos, Trayectoria Educativa.

**Datos laborales:** Referencias Laborales, Referencias Personales, Solicitud De Empleo, Trayectoria Laboral, Incidencia, Nombramiento.

**Datos electrónicos:** Direcciones Electrónicas

**Datos sobre la salud de las personas:** Incapacidades Médicas

**Datos afectivos y/o familiares:** Nombres de familiares dependientes y beneficiarios, Dependientes económicos

**Datos Biométricos:** Huellas Dactilares

**Datos Económicos:** Ingresos Mensuales

**Datos Patrimoniales:** Cuentas bancarias y seguros

Los datos personales antes mencionados tendrán un ciclo de vida de **30 años**.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales y ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de las Mujeres (SeMujeres)**, ubicada en **Av. Morelos No. 20 Piso 1, Col. Centro, C. P. 06000, Ciudad de México** con número telefónico **5512-2836 ext. 114 y 125**, en el correo electrónico **utsemujeres2022@semujeres.cdmx.gob.mx**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al TEL-INFO (55 56364636).

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales, de nuestras propias necesidades por los trámites y servicios que ofrecemos, de nuestras prácticas de privacidad o por otras causas. Por lo anterior, nos comprometemos a informarle sobre los cambios que pueda sufrir el presente a través de **utsemujeres2022@semujeres.cdmx.gob.mx**

Última fecha de actualización: **02/Marzo/2023**